

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Lima, 19 de octubre de 2015

N° 145-2015-GG-OSITRAN

### VISTOS:

El Informe N° 058-15-JLCP-GA-OSITRAN, el Informe N° 074-15-JLCP-GA-OSITRAN, la Nota N° 615-2015-JLCP-GA-OSITRAN, el Memorando N° 862-15-GA-OSITRAN y el Memorando N° 1091-2015-GA-OSITRAN, emitidos por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001-15-PP-OWPV, el Informe N° 002-2015-PP-OWPV, la Nota N° 067-15-PP-OSITRAN, la Nota N° 068-15-PP-OSITRAN, la Nota N° 079-PP-OSITRAN, el Memorando N° 107-15-PP-OSITRAN, emitidos por la Procuraduría Pública; el Memorando N° 214-2015-GPP-OSITRAN, expedido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 373-15-GAJ-OSITRAN, así como las Notas N° 190-15-GAJ-OSITRAN, N° 198-15-GAJ-OSITRAN y N° 210-15-GAJ-OSITRAN, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2011-OSITRAN, con fecha 26 de setiembre de 2011, OSITRAN y la empresa Seguridad y Tecnología Águilas Doradas S.A.C., suscribieron el Contrato N° 053-2011-OSITRAN, para la prestación de servicio de vigilancia privada, por el monto total de S/. 117,000.00 (Ciento diecisiete mil y 00/100 Nuevos Soles), durante el período de doce meses, comprendido desde el 15 de octubre de 2011 hasta el 15 de octubre 2012;

Que, con fecha 17 de mayo de 2012, el Gobierno dispuso mediante Decreto Supremo N° 007-2012-TR, el aumento de la remuneración mínima vital de S/. 675.00 (Seiscientos setenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles) a S/. 750.00 (Setecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), afectando de esta manera el consumo mensual estimado del contrato, el cual pasó, desde el mes de junio 2012, a S/. 10,666.03 (Diez mil seiscientos sesenta y seis y 03/100 Nuevos Soles), lo que ocasionó que el monto contractual se agotase el 03 de octubre de 2012, es decir, 12 días antes de la fecha prevista inicialmente para la culminación del contrato;

Que, los pagos por el citado contrato se realizaban de manera mensual, por un monto ascendente a S/. 9,750.00 (Nueve mil setecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) cada vez, previa presentación del comprobante de pago del contratista, así como el otorgamiento de la conformidad por parte del Supervisor I de Logística (Hoy Jefatura de Logística y Control Patrimonial);

Que, con fecha 26 de diciembre de 2012 se suscribió un contrato complementario al Contrato N° 053-2011-OSITRAN, el mismo que regía desde el día siguiente de su suscripción hasta que entrara en vigencia el contrato derivado del proceso de selección que en ese momento se



encontraba en trámite, condición que fue cumplida con fecha 08 de enero de 2013, mediante la remisión de la Carta N° 001-13-LOGÍSTICA-GAF/OSITRAN;

Que, con fecha 26 de junio de 2015 la empresa Seguridad y Tecnología Águilas Doradas S.A.C. formuló invitación a conciliar extrajudicialmente por el monto de S/. 33,956.48 (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis y 48/100 Nuevos Soles), por concepto de los servicios prestados a OSITRAN entre el mediodía del 03 de octubre de 2012 al 08 de enero de 2013;

Que, mediante Informes N° 058-15-JLCP-GA-OSITRAN y N° 074-15-JLCP-GA-OSITRAN, de fechas 03 de julio de 2015 y 12 de agosto de 2015, respectivamente, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, señaló que el contratista siguió brindando ininterrumpidamente el servicio desde el 03 de octubre, fecha en que se agotaron los fondos destinados a solventar el contrato, hasta el 26 de diciembre de 2012 ocasión en que fue suscrito el contrato complementario. Sin embargo, para el caso de la prestación brindada entre el 16 de octubre 2012 al 26 de diciembre 2012, dicha Jefatura señala que no existen documentos contractuales ni órdenes de servicio mediante las cuales se haya formalizado su prestación, no obstante ha reconocido la recepción efectiva de dichas prestaciones por parte de OSITRAN. Asimismo, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, ha afirmado que de la búsqueda en los registros de la institución sólo obran los pagos efectuados a la empresa Seguridad y Tecnología Águilas Doradas S.A.C en el año 2011 registro SIAF N° 2329, por el monto de S/. 24,700.00 (Veinticuatro mil setecientos y 00/00 Nuevos Soles), y mediante Registro SIAF N° 208, por el saldo de S/. 92,300.00 (Noventa y dos mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles), es decir, únicamente por el monto contractual original de S/. 117,000.00 (Ciento diecisiete mil y 00/100 Nuevos Soles), siendo por tanto, de acuerdo a los citados informes que no existen registros en los sistemas de gestión administrativa de que la Entidad haya efectuado pago alguno por las prestaciones recibidas desde el 03 de octubre de 2012 al 08 de enero de 2013;

Que, en mérito de lo indicado por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, mediante Nota N° 190-15-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronunció sobre la imposibilidad de reconocer los montos derivados de prestaciones recibidas desde el 03 de octubre al 15 de octubre de 2012, así como del 27 de diciembre 2012 al 08 de enero de 2013, toda vez que conforme a la normativa en materia de Contrataciones del Estado, el derecho a someter a conciliación o arbitraje el otorgamiento de conformidad y posterior pago de las mismas, ya habría caducado. Asimismo, sobre la base de reiterados pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que para el caso de las prestaciones brindadas fuera del contrato, como es el caso de aquellas brindadas durante el período comprendido entre el 16 de octubre 2012 al 26 de diciembre de 2012, si bien no existe formalmente el derecho a pago, pues de forma previa no se ha suscrito un contrato de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, ni se ha cumplido con las fases de compromiso y devengado en concordancia con la normativa presupuestal de la materia, dicha situación no impide la posibilidad de que la Entidad reconozca a la empresa, el costo de mercado de la prestación recibida, ello en mérito a que el ordenamiento jurídico peruano no ampara el enriquecimiento sin causa;



Que, con Informe N° 002-2015-PP-OWPV de fecha 18 de setiembre de 2015 y Memorando N° 107-15-PP-OSITRAN, de fecha 16 de octubre de 2015, la Procuraduría Pública ha indicado que los representantes de la parte solicitante con fecha 15 de setiembre de 2015, con ocasión de la continuación de la Audiencia de Conciliación, han manifestado estar conformes con proponer como nueva fórmula conciliatoria el reconocimiento y pago, únicamente de las prestaciones contempladas en el período comprendido entre el 16 de octubre de 2012 y el 26 de diciembre de 2012, hasta por un monto ascendente a **S/. 25,598.47 (Veinticinco mil quinientos noventa y ocho y 47/100 Nuevos Soles)**, indicando, asimismo, que resulta claro que OSITRAN sólo podría conciliar con la empresa de Seguridad y Tecnología Águilas Doradas S.A.C. por el monto antes acotado;

Que, mediante Nota N° 615-2015-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 06 de octubre de 2015, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración valida como monto adeudado al contratista, por los conceptos anteriormente señalados, la suma de **S/. 25,598.47 (Veinticinco mil quinientos noventa y ocho y 47/100 Nuevos Soles)**;

Que, mediante Memorando N° 214-2015-GPP-OSITRAN la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se pronuncia sobre la existencia de fondos disponibles para hacer frente a la citada contingencia, a efectos de lo cual remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1264;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar a la Procuraduría Pública para que concilie con la empresa solicitante por concepto de los servicios de vigilancia privada prestados entre el 16 de octubre de 2012 y el 26 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y modificatorias, establece que "*La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto*". Por su parte, el artículo 7° de la citada norma dispone que "*Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. (...) En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia*";



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 38° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, previa expedición de la resolución autoritativa correspondiente, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;



Que, el numeral 2 del artículo 38° del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, dispone que "*(...) En los casos que se discuta obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

*públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad o quien haga sus veces (...);*

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, "La Gerencia General es el máximo órgano de gestión administrativa del OSITRAN, responsable de la implementación de las políticas establecidas por el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva. Ejerce funciones de gestión interna, coordinación y supervisión de las actividades realizadas por los órganos del OSITRAN (...);"

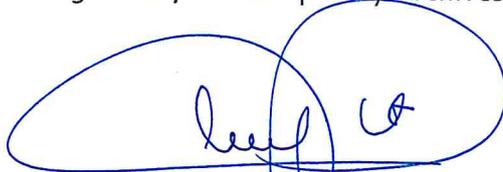
Que, mediante Nota N° 210-15-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Proyecto de acto resolutivo de autorización a la Procuraduría Pública, así como a la Procuraduría Pública Adjunta, para conciliar extrajudicialmente con la empresa Seguridad y Tecnología Águilas Doradas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; el Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público, abogado CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES, identificado con DNI N° 09389492; así como a la Procuradora Pública Adjunta, abogada RUTH ELENA YUPANQUI TORRES, identificada con DNI N° 10536423, para que concilien, individual y/o conjuntamente con la empresa Seguridad y Tecnología Águilas Doradas, hasta por la suma de **S/. 25,598.47** (Veinticinco mil quinientos noventa y ocho y 47/100 Nuevos Soles), monto correspondiente a las prestaciones cuya recepción ha sido reconocida en el período que va desde el 16 de octubre al 26 de diciembre de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

  
**OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**  
Gerente General



Reg. Sal. 39246